

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

H A C E S A B E R

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **0472-2022 ADELANTADO** EN CONTRA DE **ESTHER SILVIA SERRA GIL**, SE DICTÓ **AUTO DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA FECHADO** EL 30 DE JUNIO DE 2022.

Que, el día 18 de octubre de 2022, se envió la comunicación a la última dirección registrada en su hoja de vida, de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, citando al investigado para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que dicha comunicación no se pudo entregar por la causal cerrado dos veces, de acuerdo con el correo electrónico el día 10 de noviembre de 2022, sin que a la fecha se haya logrado comunicación con el disciplinable o éste haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) **MARÍA CRISTINA MARIN RANGEL** la decisión adoptada mediante Auto No. 1736 de fecha 30 de junio de 2022, adoptada en el expediente disciplinario No. **0478-2022** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. Iniciar investigación disciplinaria en contra de la servidora **ESTHER SILVIA SERRA GIL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33'136.045; en su condición de Directora Regional ICBF Guaviare, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

2.1 Oficiar a la Dirección Regional ICBF Guaviare y/o a quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación remita a esta Oficina de forma discriminada, organizado cronológicamente, digitalizado en formato PDF y para que obre dentro de la presente actuación procesal, lo siguiente:

2.1.1 Para que remita un informe pormenorizado con documentos que soporten la información respecto a la contratación suscrita con las siguientes Asociaciones para la vigencia del año 2016, una vez advertido por la Dirección de Contratación que superaban la capacidad:

1. ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HCB BARRIOS DEL CENTRO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
2. ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS HOGAR INFANTIL LOS AMIGUITOS

² Código General Disciplinario

2.1.2 Solicitar a la **Dirección Regional ICBF Guaviare y/o a quien haga sus veces**, para que remita un informe pormenorizado con documentos que soporten la información respecto a la contratación suscrita con las siguientes Asociaciones para la vigencia 2016, una vez advertido por la Dirección de Contratación que no hacía parte o que no habilitado en el banco de oferentes:

1. CORPORACIÓN SOCIOECONOMICA MANOS AL DESARROLLO - CORMADE

2.2 Oficiar a la **Coordinación del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Guaviare y/o a quien haga sus veces**, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación remita a esta Oficina de forma discriminada, organizado cronológicamente, digitalizado en formato PDF y para que obre dentro de la presente actuación procesal, lo siguiente:

2.2.1 Para que remita copia de los siguientes contratos suscrito para la vigencia del año 2016, de todas sus etapas (precontractual, contractual y postcontractual):

1. ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HCB BARRIOS DEL CENTRO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

2. ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS HOGAR INFANTIL LOS AMIGUITOS

3. CORPORACIÓN SOCIOECONOMICA MANOS AL DESARROLLO - CORMADE

2.3 Oficiar a la **Dirección de Primera Infancia de la Sede de la Dirección General del ICBF y/o a quien haga sus veces**, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación remita a esta Oficina de forma discriminada, organizado cronológicamente, digitalizado en formato PDF y para que obre dentro de la presente actuación procesal, lo siguiente:

2.3.1 informar el motivo por el cual las Asociaciones que hacían parte del Banco de Oferentes en el año 2016, de la Regional ICBF Guaviare, "NO FUERON RECOMENDADAS" para la suscripción de contratos para la prestación del servicio de primera infancia en dicha Regional.

2.4 Oficiar a la **Oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección General del ICBF y/o a quien haga sus veces**, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación remita a esta Oficina de forma discriminada, organizado cronológicamente, digitalizado en formato PDF y para que obre dentro de la presente actuación procesal, lo siguiente

2.4.1 Para que informe si la Asociación CORPORACIÓN SOCIOECONOMICA MANOS AL DESARROLLO – CORMADE, para la vigencia del año 2016, hicieron parte del Banco de Oferentes:

2.5 Oficiar a la **Dirección de Contratación de la Sede de la Dirección General del ICBF y/o a quien corresponda**, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación remita a esta Oficina de forma discriminada, organizado cronológicamente, digitalizado en formato PDF y para que obre dentro de la presente actuación procesal, lo siguiente:

2.5.1 Con el fin de que remita copia del Manual de Contratación del ICBF para la vigencia 2016.

2.6 Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos y el consecuente perfeccionamiento de la Investigación Disciplinaria

TERCERO. Citar y escuchar en diligencia de versión libre o de confesión, a la disciplinada: **ESTHER SILVIA SERRA GIL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33'136.045; por si es su voluntad hacerlo.

CUARTO. Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

a) Incorporar a la actuación, los antecedentes disciplinarios de la investigada **ESTHER SILVIA SERRA GIL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33'136.045; de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 del año 2019, modificada por la Ley 2094 del año 2021.

b) Oficiar al **Grupo de Gestión humana y/o Administrativo de la Regional ICBF Guaviare**, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación y de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; para que remita a esta Oficina, de forma discriminada, organizado cronológicamente, digitalizado en formato PDF y para que obre dentro de la presente actuación procesal, lo siguiente:

Referente a la servidora **ESTHER SILVIA SERRA GIL**, en su calidad de Directora Regional ICBF Guaviare, que ocupaba para la época de los hechos, vigencia de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, remitiendo de forma discriminada, organizado cronológicamente y digitalizado en formato PDF, la siguiente información:

a. Actos de nombramiento y posesión de la **ESTHER SILVIA SERRA GIL**, en su calidad de Directora Regional ICBF Guaviare, que ocupaba para la época de los hechos, en la vigencia de los años 2016 a 2019.

b. Certificación, la cual debe contener: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono; fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la junta directiva de algún sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.

c. Copia del manual de funciones vigente para la época de los hechos correspondientes al cargo de Directora Regional ICBF Guaviare, que para entonces ocupaba el disciplinado.

d. Copia de la hoja de vida de la servidora pública **ESTHER SILVIA SERRA GIL**, de la Función Pública, con todos sus anexos.

c) Notificar personalmente a la disciplinada **ESTHER SILVIA SERRA GIL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33'136.045; en su calidad de Directora Regional ICBF Guaviare; de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos <prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario³ y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se da a conocer a la persona investigada la oportunidad y beneficios los beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, conforme lo

De igual manera deberán suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

d) Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional del Guaviare, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO: Comisionar con amplias facultades al profesional que designe el Despacho, para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta Investigación dentro del término consagrado en el Artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 152 de la misma Ley.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

dispuesto en el artículo 162 de la citada ley, así:

ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.



Juan camilo Mejia Diaz
SECRETARIO AD HOC



CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA HOY, _____, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.

Juan camilo Mejia Diaz
SECRETARIO AD HOC

PÚBLICA